

INFORME SECRETARIAL.- 5 de febrero de 2024- Al despacho de la señora Juez el anterior memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en el cual solicita la corrección del auto de fecha 15 de agosto de 2023 mediante el cual se decreta las medidas cautelares deprecadas, ya que se indicó como empleador de la demandada E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE CUNDINAMARCA siendo el correcto E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, en el mismo sentido solicita la corrección del oficio No. JPMNC-23-0347-HOZB de fecha 22 de agosto de 2023. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300089 00 (C23-00089)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: Rubiela Martínez Martínez

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que en efecto por error involuntario se consignó de manera errada el empleador de la parte demandada, siendo por ende necesario procede a su corrección conforme a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso:

"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo anterior, y con miras a corregir el yerro señalado, procederá el despacho a dejar sin valor y efecto el auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decreta la medida cautelar de embargo y retención del salario de la demandada; y en consecuencia, se ordena dejar sin valor y efecto el oficio No. JPMNC-23-0347-HOZB de fecha veintidós (22) de agosto de la misma anualidad, mediante el cual se comunica la medida cautelar.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decreta la medida cautelar de embargo y retención del salario de la demandada, y en consecuencia, se dejarsin valor y efecto oficio No. JPMNC-23-0347-HOZB de fecha veintidós

(22) de agosto de la misma anualidad, mediante el cual se comunica la medida cautelar.

SEGUNDO.- EMBARGAR y RETENER el CUARENTA POR CIENTO (40%) mensual sobre el valor del salario, mesadas adicionales, primas legales y extralegales, liquidaciones y demás emolumentos que constituyan factor salarial que devengue la demandada RUBIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.901.570, quien según informa la apoderada de la parte demandante, es empleada de la E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA. Limitando la medida a la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000). Ofíciase.

TERCERO.- Se le ordena al Pagador de la E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARMANGA, que deberá constituir certificado de depósito a favor del Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Cundinamarca, consignando los valores embargados en la cuenta de depósitos judiciales número 25483-20-42-002 del Banco Agrario de Colombia oficina de El Espinal, Tolima, previniéndolo que de no hacerlo responderá por dichos valores, conforme lo indica en numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c88624355308241260b32bbc19f6c80f7a5bdf77adbde43e1fbf29b6798f797**

Documento generado en 05/02/2024 07:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>